

RESOLUCIÓN No. 00268

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542 del 27 de abril de 1988, mediante los Radicados **2013ER02052 del 22 de febrero de 2013** y **2014ER87033 del 28 de mayo de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, predio ubicado en la Calle 25 Sur No. 86 – 50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 31 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00268

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. N° 50S-799162 del 27 de mayo de 2014 y 15 de enero de 2015.
5. Autorización del señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, en calidad de Representante Legal de la sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., a favor del señor JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES, identificado con matrícula No. 0326542, para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del proyecto.
7. Costo del proyecto.
8. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 840021/426790 del 11 de febrero de 2013, por la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.063.645.83), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 25 Sur No. 86 – 50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, propiedad del señor

RESOLUCIÓN No. 00268

JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 06625 del 01 de diciembre de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de diciembre de 2014, al señor JOSE BRAULIO BARINAS CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.322.099, en calidad de Autorizado del señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, quedando ejecutoriado el 10 de Diciembre de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2015EE26856 del 17 de febrero de 2015**, realizó requerimiento al señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los Radicados **2015ER76517 del 06 de mayo de 2015** y **2015ER147660 del 10 de agosto de 2015**, el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2013ER020252 del 22 de febrero de 2013**, **2014ER72040 del 05 de mayo de 2014**, **2014ER82300 del 20 de mayo de 2014**, **2014ER87033 del 28 de mayo de 2014**, **2014ER124158 del 29 de julio de 2014**, **2015ER28189 del 19 de febrero de 2015**, **2015ER53176 del 30 de marzo de 2015**, **2015ER76517 del 06 de mayo de 2015** y **2015ER147660 del 10 de agosto de 2015**, junto con la visita técnica efectuada el día 31 de agosto de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09365 del 23 de septiembre de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 00268

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 4041 del 14 de octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2015EE241125 del 02 de diciembre de 2015**, solicito al señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, que aclarará la información suministrada dentro del Formulario único de Nacional, toda vez que el Certificado de Instrumentos Públicos anexo a la solicitud, determina que el predio identificado con matrícula No. 50S-799162, se encuentra ubicado en la Traversal 80G No. 2-81 de esta ciudad, y no en la Calle 25 Sur No. 86 – 50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, dirección aportada en dicho formulario.

Que mediante los Radicado **2015ER253151 del 16 de diciembre de 2015**, el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que conforme a las explicaciones rendidas por el usuario, se debe aclarar que el predio matriz, propiedad de la sociedad Corabastos, ubicado en la Traversal 80G No. 2-81 de esta ciudad, no ha sufrido proceso de subdivisión o desenglobe, existiendo entonces unidades prediales dependientes a este sin que tengan plena individualidad. Por otra parte, se tiene que la Secretaría de Obras Públicas expidió en 1985, Licencia de Construcción No. 030391 (Estación de Servicio), en la dirección Calle 25 Sur No. 86-50, razón por la cual se tendrá esta última como dirección para el trámite objeto de solicitud.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 31 de agosto de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, predio ubicado en la Calle 25 Sur No. 86 – 50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2013ER020252 del 22 de febrero de 2013**, **2014ER72040 del 05 de mayo de 2014**, **2014ER82300 del 20 de mayo de 2014**, **2014ER87033 del 28 de mayo de 2014**, **2014ER124158 del 29 de julio de 2014**, **2015ER28189 del 19 de febrero de 2015**, **2015ER53176 del 30 de marzo de 2015**, **2015ER76517 del 06 de mayo de 2015** y **2015ER147660 del 10 de agosto de 2015**,

Página 4 de 37

RESOLUCIÓN No. 00268

consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09365 del 23 de septiembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

4.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER020252 22/02/2013
Información remitida
<p>La EDS remite solicitud de permiso de vertimientos. Anexando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i>- <i>Recibo de pago.</i>- <i>Nombre el solicitante, razón social y dirección.</i>- <i>Cámara y comercio.</i>- <i>Autorización del propietario del predio.</i>- <i>Costo del proyecto.</i>- <i>Recibo de agua</i>- <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>- <i>Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.</i>- <i>Cuenca a la que pertenece la EDS</i>- <i>Caudal.</i>- <i>Frecuencia de la descarga.</i>- <i>Tiempo de la descarga.</i>- <i>Tipo de flujo</i>- <i>Caracterización el vertimiento</i>- <i>Descripción de la operación del sistema</i>- <i>Concepto de uso del suelo.</i>
Observaciones
<ul style="list-style-type: none">- <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos: Este formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por Jesús Javier Leyva GONZALEZ, quien es el representante legal de la EDS</i>- <i>Recibo de pago: Se remite recibo de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos con recibo 840021 del 11/02/2013. En el cual se reporta un valor total pagado de \$ 1.063.645,83</i>- <i>Nombre el solicitante, razón social y dirección: Nombre o Razón social: Jesús Javier Leyva GONZALEZ, Nit: 79146612-2, Dirección Calle 25 sur No 86-50.</i>- <i>Cámara y comercio: Se remite cámara y comercio del 31 de enero de 2013, en la cual se certifica la existencia del establecimiento de comercio</i>



RESOLUCIÓN No. 00268

ESTACION DE SERVICIO LAS FLORES, con representante legal JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ.

- *Autorización del propietario del predio: Se remite autorización de la Corporación de Abastos de Bogotá con representante legal Mauricio Arturo Parra Parra, quien autoriza a Jesús Javier Leyva GONZALEZ para que realice el trámite de permiso de vertimientos.*
- *Costo del proyecto: Se reporta un costo del proyecto de \$ 895.090.000,00, calculado por el aplicativo para liquidación de servicios de evaluación.*
- *Recibo de agua: Se presenta factura expedida por la Corporación de Abastos de Bogotá S.A, facturando el mes de septiembre del 2012 por un valor de \$ 586.921, en esta factura no se reporta el consumo.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento: Se reporta que las actividades que generan el vertimiento son: lavado de vehículos, escorrentía de agua lluvia y lavado de pistas.*
Nota 1: *En radicado 2014ER72040 del 05/05/2014, la EDS informa que suspendió la actividad de lavado de vehículos.*
- *Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua: El documento presentado no es un plano, no representa las redes hidrosanitarias, solo es una fotografía satelital en donde se señala el punto de descarga.*
- *Cuenca a la que pertenece la EDS: Se remite mapa en donde se señala que la cuenca a la que pertenece la EDS es la Cuenca Tunjuelo.*
- *Caudal: Se reporta un caudal para el vertimiento de 0,097 L/s*
- *Frecuencia de la descarga: la frecuencia reportada es de 30 Días/mes*

Nota 2: *30 Días/ mes, fue el valor reportado inicialmente en la solicitud del permiso de vertimientos en el año 2013, sin embargo la EDS, canceló la actividad de lavado de vehículos en el año 2014, por lo cual, la frecuencia de la descarga ya no es la misma. En la visita realizada el 31/08/2015 se mencionó que la descarga actual es de 4 días/mes, días en los cuales se realiza el lavado de las pistas.*

El cambio de las actividades fue informado por la EDS en radicado 2014ER72040 del 05/05/2014.

- *Tiempo de la descarga: Se reporta un tiempo de descarga de 8 horas/día.*

RESOLUCIÓN No. 00268

Nota 3: 8 horas /día, fue el valor reportado inicialmente en la solicitud del permiso de vertimientos en el año 2013, sin embargo la EDS, canceló la actividad de lavado de vehículos en el año 2014, por lo cual, el tiempo de la descarga ya no es el mismo. En la visita realizada el 31/08/2015 se mencionó que el tiempo de la descarga actual es de minutos al día por lo tanto 0,16 Horas/Día, tiempo que dura el lavado de las pistas.

El cambio de las actividades fue informado por la EDS en radicado 2014ER72040 del 05/05/2014.

- Tipo de Flujo: el tipo de flujo reportado para el vertimiento es un flujo continuo.

Nota 4: Como ya se mencionó anteriormente la EDS suspendió las actividades de lavado de vehículos, por lo cual el tipo de flujo actual de vertimiento es intermitente.

- Caracterización del vertimiento: La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos, cuenta con análisis para los parámetros PAH'S Y BTEX, no obstante, estos parámetros no son requeridos en este tipo de vertimiento. Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación del laboratorio.

Las cadenas de custodia, el reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación corresponde al laboratorio ANTEK S.A, sin embargo, no es claro quien realizó el análisis de la información reportada por el laboratorio" ya que este no presenta logo de ningún laboratorio.

Nota 5: La caracterización presentada en 2013 se realizó por monitoreo compuesto debido a que en ese año la EDS contaba con actividades de lavado de vehículos, sin embargo, una vez suspendieron esta actividad, la EDS mediante radicado 2014ER124158 del 29/07/2014, remite una nueva caracterización del vertimiento, sin las actividades de lavado, mediante radicado 2015ER53176 del 30/03/2015 remite una nueva caracterización correspondiente al año 2015.

El análisis detallado de esta caracterización se realizara en el numeral 4.2.3

- Descripción de la operación del sistema: Se remite descripción del sistema de tratamiento, sin embargo, solo se menciona una trampa de grasas y el plano remitido no es claro.

RESOLUCIÓN No. 00268

- *Concepto de Uso del suelo: expedido por la Curaduría Urbana No. 5, en el cual se registra como uso permitido para el suelo el de estación de servicio.*

Radicado 2014ER72040 05/05/2014

Información remitida

La EDS informa fecha de caracterización, para el día 27 de mayo del 2014 e informan que la EDS suspendió la actividad de lavado de vehículos.

Observaciones

El radicado es informativo, por lo que no requiere de evaluación.

Radicado 2014ER82300 20/05/2014

Información remitida

La EDS remite documento en donde se da alcance al radicado 2014ER72040 del 05/05/2014, reprogramando fecha de caracterización para el 5 de junio del 2014.

Observaciones

El radicado es informativo, por lo que no requiere de evaluación.

Radicado 2014ER87033 28/05/2014

Información remitida

La EDS remite información complementaria para el trámite de permiso de vertimientos

- *Certificado de Tradición y libertad de la corporación de abastos de Bogotá*
- *Autorización de parte de Corabastos, a Javier Leyva GONZALEZ, para adelantar el trámite de permiso de vertimientos*

Observaciones

- *Certificado de Tradición y libertad de la corporación de abastos de Bogotá: Impreso el 27 de mayo de 2014, en donde se menciona que el predio con código catastral: AAA0050YDNN, tiene como titular de derecho real de dominio a la Corporación de Abastos de Bogotá*
- *Autorización de parte de Corporación de Abastos de Bogotá - Corabastos, a Javier Leyva GONZALEZ, para adelantar el trámite de permiso de vertimientos: Se remite autorización de la Corporación de Abastos de Bogotá con representante legal Mauricio Arturo Parra Parra, quien autoriza a Jesús Javier Leyva González para que realice el trámite de permiso de vertimientos*

Radicado 2014ER115600 11/07/2014

Información remitida

La EDS entrega recibo de pago por seguimiento del permiso de vertimientos y del concepto técnico No 4266 del 2008.

RESOLUCIÓN No. 00268

Observaciones

Se remite recibo número 894489 por concepto de seguimiento de evaluación del permiso de vertimientos, en el cual se registra un pago de \$ 279.600,00.

Radicado 2014ER124158 29/07/2014

Información remitida

La EDS remite caracterización del vertimiento de junio del 2014

Observaciones

La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos. Con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación del laboratorio.

La caracterización no es representativa ya que se realizó a solo una trampa de grasas.

Radicado 2015ER28189 19/02/2015

Información remitida

La EDS informa fecha de caracterización para el 12 de marzo del 2015

Observaciones

El documento remitido es de carácter informativo por lo que no requiere evaluación.

Radicado 2015ER53176 30/03/2015

Información remitida

La EDS remite caracterización del vertimiento de marzo del 2015.

Observaciones

Se remite informe de caracterización por medio de monitoreo compuesto del vertimiento realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

El análisis detallado de esta caracterización se realizara en el numeral 4.2.3

Radicado 2015ER76517 del 06/05/2015

Información remitida

La EDS responde a requerimiento 2015EE26856 del 17/02/2015, remitiendo la siguiente información:

- Menciona que en radicado 2015ER53176 del 30/03/2015 se entregó la caracterización del vertimiento.
- Remite plano magnético y físico de la estación de servicio
- Memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de la EDS
- Anexan fotografías del retiro de un orinal que estaba en la zona de parqueo de la estación de servicio

RESOLUCIÓN No. 00268

Observaciones

- Menciona que en radicado 2015ER53176 del 30/03/2015 se entregó la caracterización del vertimiento: Caracterización por medio de monitoreo compuesto del vertimiento realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. El análisis detallado de esta caracterización se realizará en el numeral 4.2.3
- Remite plano magnético y físico de la estación de servicio: En este plano se pueden observar todas las áreas de la estación de servicio, junto con todo el sistema hidrosanitario y la separación de redes.
- Memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de la EDS: Se remiten planos de detalle del sistema de tratamiento y una descripción del sistema de tratamiento el cual cuenta con rejillas perimetrales, cajas de recepción, cajas de almacenamiento, trampas de grasas y caja de aforo. Se anexa un diagrama de flujo de los procesos y el procedimiento de limpieza de las trampas de grasas.
- Anexan fotografías del retiro de un orinal que estaba en la zona de parqueo de la estación de servicio: En una visita anterior realizada el 19/12/2014 se evidencia que la EDS contaba con un orinal conectado a una de las trampas de grasas. En la visita del 31/08/2015 se evidenció que el orinal fue desmantelado.

Radicado 2015ER147660 del 10/08/2015

Información remitida

La EDS remite Plano físico y medio magnético de localización de redes y trampas de grasas geo referenciadas.

Observaciones

En los planos se puede observar las redes hidrosanitarias separadas y planos de las dos trampas de grasas.

4.2.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS - Decreto MADS 1070 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	Este formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por Jesús Javier Leyva González, quien es el representante legal de la EDS.	SI



RESOLUCIÓN No. 00268

(Resolución 2202 de 2005)		
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Razón social: Javier Leyva González Nit: 79146612-2 Dirección Calle 25 sur No 86-50.	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se requiere este poder ya que el solicitante es el representante legal.	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se remite cámara y comercio del 31 de enero de 2013, en la cual se certifica la existencia del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LAS FLORES, con propietario JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Se remite autorización de la Corporación de Abastos de Bogotá (Quien es el titular de derecho real de dominio del predio) con representante legal Mauricio Arturo Parra Parra, quien autoriza a Jesús Javier Leyva González para que realice el trámite de permiso de vertimientos	SI
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se remite certificado Impreso el 27 de mayo de 2014, en donde se menciona que el predio con código catastral: AAA0050YDNN, tiene como titular de derecho real de dominio a la Corporación de Abastos de Bogotá.	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo del proyecto de \$ 895.090.000.00, calculado por el aplicativo para liquidación de servicios de evaluación.	SI



RESOLUCIÓN No. 00268

<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Se informa que el servicio de abastecimiento de agua de la EDS es prestado por la Empresa de Acueducto de Bogotá, pero la facturación se realiza a través de Corabastos dueña del predio a quien le llega una factura por la totalidad del consumo de agua de todo el predio.</i>	<i>SI</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa que los vertimientos que genera la EDS provienen del lavado de las áreas de almacenamiento y distribución de combustible y por escorrentía de aguas lluvias.</i>	<i>SI</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 08/05/2015.</i>	<i>SI</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público se realiza sobre el colector de la diagonal 38 sur.</i>	<i>SI</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>[5] Según informe de caracterización de aguas residuales con fecha del 12 de Marzo del 2015 (Radicado 2015ER53176 30/03/2015) el caudal del vertimiento es de 0,382 L/s</i>	<i>SI</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>[6] En la visita realizada el 31/08/2015 se mencionó que la descarga actual es de 4 días/mes, días en los cuales se realiza el lavado de las pistas.</i>	<i>SI</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>[6] En la visita realizada el 31/08/2015 se mencionó que el tiempo de la descarga actual es de minutos al día por lo tanto 0,16 Horas/Día, tiempo que dura el lavado de las pistas.</i>	<i>SI</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es</i>	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente.</i>	<i>SI</i>



RESOLUCIÓN No. 00268

<p>continuo o intermitente</p>		
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>La EDS presentó 3 caracterizaciones desde la solicitud del permiso de vertimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización 10/09/2012 (Radicado 2013ER020252 del 22/02/2013), esta caracterización reporta cumplimiento en todos los parámetros, Las cadenas de custodia, el reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación corresponde al laboratorio ANTEK S.A, sin embargo no es claro quien realizo el análisis de la información reportada por el laboratorio ya que este no presenta logo de ningún laboratorio. - Caracterización 05/06/2014 (Radicado 2014ER124158 del 29/07/2014), esta caracterización reporta cumplimiento en todos los parámetros, sin embargo, no es representativa ya que se realizó a una solo trampa de grasas - Caracterización 12//03/2015 (Radicado 2015ER53176 del 30/03/2015), esta caracterización reporta cumplimiento en todos los parámetros, se realizó de forma adecuada en la caja de aforo a la cual están conectadas las dos trampas de grasas. 	<p>SI</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del</p>	<p>Se remiten planos de detalle del sistema de tratamiento, y una descripción del sistema de tratamiento el cual cuenta con rejillas perimetrales, cajas de recepción, cajas de almacenamiento, trampas de grasas y caja de aforo. Se anexa un diagrama de flujo de los procesos, y el procedimiento de limpieza de las trampas de grasas.</p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 00268

sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		
Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	En certificado expedido por la Curadora urbana 5; Juana Sanz Montaño, en el cual se certifica como uso permiso para el suelo del predio, la actividad de Estación de servicio/ Llenado de combustible/talleres de mecánica/ montallantas /lavaderos de carros/ cambio de aceite.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se remite recibo de pago por concepto de evaluación de permisos de vertimientos con recibo 840021 del 11/02/2013. En el cual se reporta un valor total pagado de \$ 1.063.645,83 (Radicado 2015ER020252 del 22/02/2013)	SI

^[5] Se toma el valor del caudal reportado en la última caracterización del 2015, ya que el que inicialmente se registró en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos del 2013, correspondía a actividades de lavado, las cuales fueron suspendidas en el año 2014

^[6] Se toman los datos que se reportaron en el momento de la visita técnica del 31/08/2015, ya que los valores no son los mismos reportados inicialmente en el formulario, debido a suspensión de la actividad de lavado.

4.2.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización 10/09/2012 - Radicado 2013ER020252 del 22/02/2013.**

	Origen de la caracterización	Usuario
Datos de la caracterización	Fecha de la caracterización	10/09/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	8:30 am – 16:00 pm
	Duración del muestreo	7 Horas y 30 Minutos
	Intervalo de toma de muestra	No reporta

RESOLUCIÓN No. 00268

Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Aforo
	Reporte del origen de la descarga	Descarga del tratamiento preliminar (Lavado de vehículos, Lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia)
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector diagonal 38 sur
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,097

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/L	3,21	20	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,199	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	367	800	Cumple
DQO	mg/L	573	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9,92	100	Cumple
pH	Unidades	5,75	5 - 9	Cumple
Sólidos sedimentables	mg/L	0,3	2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00268

Sólidos suspendidos totales	mg/L	167	600	Cumple
Temperatura	°C	17,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	4,10	10	Cumple
PAH'S	mg/L	< 0.00005	No establecido	N/A
BTEX	mg/L	< 0.000005	No establecido	N/A

La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos. La caracterización cuenta con análisis para los parámetros PAH'S Y BTEX, no obstante, estos parámetros no son requeridos en este tipo de vertimiento y el laboratorio que realizó el análisis no cuenta con acreditación para el parámetro BTEX.

Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación del laboratorio.

Nota 6: Las cadenas de custodia, el reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación corresponde al laboratorio ANTEK S.A, sin embargo no es claro quien realizó el análisis de la información reportada por el laboratorio ya que este no presenta logo de ningún laboratorio. Adicionalmente no se adjuntaron datos primarios, por cuanto no se pudo verificar los datos de pH y Sólidos Sedimentables por cada alícuota.

El laboratorio ANTEK S.A, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial 0379 del 6 de Diciembre del 2007, Resolución de Renovación y Extensión N° 3653 del 29 de diciembre del 2014.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

- **Datos metodológicos de la caracterización 05/06/2014 (Radicado 2014ER124158 del 29/072014)**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	05/06/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	8:00 am – 15:00 pm
	Duración del muestreo	7 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto

RESOLUCIÓN No. 00268

Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Aforo (Trampa de Grasas No. 2)
	Reporte del origen de la descarga	Descarga del tratamiento preliminar (Lavado pistas y escorrentía de agua lluvia)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector diagonal 38 sur
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,069

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/L	15,9	20	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	< 0,100	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	382	800	Cumple
DQO	mg/L	610	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	17,8	100	Cumple
pH	Unidades	7,08	5 - 9	Cumple
Sólidos sedimentables	mg/L	0,1	< 2	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/L	77	600	Cumple
Temperatura	°C	19,0	<30	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00268

Tensoactivos (SAAM)	mg/L	5,85	10	Cumple
---------------------	------	------	----	--------

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,759
Grasas y Aceites	0,035
Sólidos suspendidos totales	0,153
Hidrocarburos Totales	0,032
Tensoactivos (SAAM)	0,012

*No se realizó cálculo de carga contaminante para el parámetro DQO

La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos.

Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación del laboratorio.

Nota 7: La caracterización no es representativa ya que se realizó a solo una trampa de grasas.

El laboratorio ANTEK S.A. (Quien realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial 0379 del 6 de Diciembre del 2007. Resolución de Renovación y Extensión N° 3653 del 29 de diciembre del 2014. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

- **Datos metodológicos de la caracterización 12/03/2015 (Radicado 2015ER53176 del 30/03/2015)**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	12/03/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	8:00 am – 4:00 pm
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos

RESOLUCIÓN No. 00268

Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo
	Reporte del origen de la descarga	Descarga del tratamiento preliminar (Lavado pistas y escorrentía de agua lluvia)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,16
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector diagonal 38 sur
	Cuenca	Tunjuelo Verificar
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,063

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	20	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0.1	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	187	800	Cumple
DQO	mg/L	225	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	17	100	Cumple
pH	Unidades	7.28-8.77	5 - 9	Cumple
Solidos sedimentables	mg/L	0.1-1.2	2	Cumple
Solidos suspendidos totales	mg/L	45	600	Cumple
Temperatura	°C	21-24	30	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00268

Tensoactivos (SAAM)	mg/L	5,70	10	Cumple
---------------------	------	------	----	--------

La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos.

El análisis es representativo del vertimiento ya que se realizó en la caja de aforo a la cual están conectadas las dos trampas de grasas.

Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados firmado y la resolución de acreditación del laboratorio.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con Resolución de acreditación inicial 0039 del 6 de marzo del 2006. Resolución de Renovación y Extensión N° 2656 del 25 de octubre del 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible y por escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas perimetrales y dos trampas de grasas, cuenta con caja de inspección Externa con facilidad para el aforo y toma de muestras a la cual están conectadas las dos trampas de grasa y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la diagonal 38 sur, como único punto.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría</p>	

RESOLUCIÓN No. 00268

Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-166, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos y cuenta con registro de vertimientos No.1526 del 12/10/2011.

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER020252 del 22/02/2013 y complementada en los radicados 2014ER87033 del 28/05/2014, 2014ER124158 del 29/07/2014, 2015ER53176 del 30/03/2015 y 2015ER76517 del 06/05/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente, el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Es de aclarar que esta última caracterización reportada por el usuario se realizó dando cumplimiento a la solicitud con oficio **2015EE26856 del 17/02/2015**, por lo cual se considera representativa de acuerdo al estado actual del vertimiento.*

*Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término **de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 25 Sur No. 86-50 (CHIP AAA0050YDNN)**, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible; y por escorrentía de aguas lluvias reportados en la solicitud, que descargan a la Red de Alcantarillado de la diagonal 38 sur.*

El usuario dio cumplimiento al requerimiento 2015ER26856 del 17/02/2015, allegando la totalidad de la información solicitada.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER020252 del 22/02/2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1 VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 00268

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER020252 del 22/02/2013, 2014ER87033 del 28/05/2014, 2014ER124158 del 29/07/2014, 2015ER53176 del 30/03/2015 y 2015ER76517 del 06/05/2015, los cuales cuentan con Auto de inicio 6625 del 2014/12/01 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 2015/08/31, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Diagonal 38 sur del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas y escorrentía) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

RESOLUCIÓN No. 00268

- Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

(...)

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00268

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

RESOLUCIÓN No. 00268

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 00268

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00268

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los Radicados **2013ER020252 del 22 de febrero de 2013** y **2014ER87033 del 28 de mayo de 2014**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No.**

Página 27 de 37

RESOLUCIÓN No. 00268

09365 del 23 de septiembre de 2015, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00268

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00268

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 09365 del 23 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612.

Que en el numeral 4.2.3 del **Concepto Técnico No. 09365 del 23 de septiembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la

RESOLUCIÓN No. 00268

Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 09365 del 23 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, predio ubicado en la Calle 25 Sur No. 86 – 50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00268

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por el señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, para el predio ubicado en la Calle 25 Sur No. 86 – 50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

RESOLUCIÓN No. 00268

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		

RESOLUCIÓN No. 00268

Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 00268

establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo . Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JESUS JAVIER LEYVA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.612, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES**, identificado con matrícula No. 0326542, o quien

RESOLUCIÓN No. 00268

haga sus veces, en la Calle 25 Sur No. 86 – 50 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-166
Establecimiento: ESTACIÓN DE SERVICIO LAS FLORES
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Asunto: Vertimientos
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: Kennedy
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2016
-------------------------------	-----------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 36 de 37



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00268

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2016
------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------